

149



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

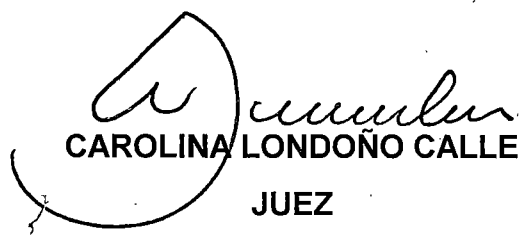
Rionegro Ant., junio diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120190031800

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INST.
Actor: MARIA GERTRUDIS OSPINA OSPINA
Accionada: CELULARES Y TELECOMUNICACIONES CELTEL S.A.

El Despacho en aplicación de la dirección técnica del proceso, de conformidad con el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, teniendo en cuenta además los preceptos de los arts. 51, 54 A Y 145 del CPTYSS y 227 del CGP, se deja en traslado de la parte demandante por el **TÉRMINO DE TRES (3) días**, la prueba que se aporta por la parte demandada de haber efectuado los aportes ordenados en la sentencia, documento que obra a fls. 142 a 148. De considerarlo conforme, deberá proceder a retirar la demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G.

